

Reglamento de Conectividad y Puntos de Acceso Público a Internet del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio del 2015)

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el servicio de la Red Municipal de Conectividad y Puntos de Acceso Público que brinde el Municipio a la comunidad de manera libre y gratuita en los Sitios e Instalaciones Públicas.

Artículo 2.- El Municipio de Solidaridad, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a Internet y demás Tecnologías de la Información y Comunicaciones de manera libre y responsable, como un medio para acceder al conocimiento, la información, la cultura, el ocio y la libre expresión de las ideas que favorezcan el desarrollo integral de la comunidad Solidareense.

Artículo 3.- A fin de garantizar el derecho de acceso a Internet y demás Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Municipio deberá instalar, operar y garantizar el buen funcionamiento de la Red Municipal de Conectividad, así como de los Puntos de Acceso Público a Internet y demás tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- II. Conectividad.- Acceso a Internet y tecnologías de la información y comunicaciones de carácter público, libre y gratuito que brinda el Municipio a la comunidad en sitios e instalaciones públicas dentro del territorio municipal preferentemente de manera inalámbrica;
- III. DTIC.- La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- IV. Filtro.- Es el software o programas informáticos debidamente instalados y en funcionamiento que permite el filtrado de contenidos y el bloqueo de acceso a sitios web que contengan información o imágenes pornográficas;
- V. Internet.- Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento

- coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios;
- VI. Municipio.- El Municipio de Solidaridad Quintana Roo;
 - VII. Oficialía.- La Oficialía Mayor del Ayuntamiento;
 - VIII. Página electrónica.- Sistema de comunicación personal por ordenador a través de redes informáticas, que pueden contener texto, gráficos, archivos de sonido y animaciones;
 - IX. Puntos de Acceso Público.- Computadoras o equipos electrónicos ubicados en Sitios o Instalaciones Públicas con acceso a Internet y demás tecnologías de la información y comunicaciones para el uso de la comunidad de manera libre y gratuita;
 - X. Red Municipal de Conectividad.- El conjunto de instalaciones físicas y programas informáticos necesarios para su operación a cargo del Municipio que brindan el servicio de conectividad de Internet a la comunidad de manera libre y gratuita en los Sitios e Instalaciones Públicas ubicadas en el territorio del Municipio;
 - XI. Reglamento.- El Reglamento de Conectividad del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y
 - XII. Sitios o Instalaciones Públicas.- Las escuelas, universidades y, en general, inmuebles destinados a la educación pública; Los centros comunitarios; los espacios abiertos tales como plazas, parques, centros deportivos y áreas públicas de uso común para la población en general, cuya construcción o conservación está a cargo del Municipio; Las instalaciones que ocupen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio; y los demás que se consideren sitios o lugares públicos de acuerdo a la normatividad vigente.

Capítulo II

De la Red Municipal de Conectividad

Artículo 5.- En la medida de la suficiencia presupuestal que para tal efecto determine el Ayuntamiento, el Municipio, a través de la Oficialía y la DTIC instalará y garantizará el buen funcionamiento de la Red Municipal de Conectividad que permita a la comunidad, acceder al servicio de Internet y demás tecnologías de la información y comunicaciones de manera libre y gratuita, sin mayores limitaciones que impongan las capacidades tecnológicas de los equipos utilizados para ello y aquellas que prohíba la legislación de la materia.

Artículo 6.- En la medida de las posibilidades tecnológicas, la DTIC deberá implementar en la Red Municipal de Conectividad, los programas informáticos, software o filtros parentales necesarios que garanticen que:

- I. El servicio se preste en igualdad de condiciones a todos los usuarios de forma permanente, general, uniforme y continua;
- II. Se brinde la mayor seguridad a los usuarios; y

- III. Se impida el acceso a páginas de Internet, portales, chats o programas cuyos contenidos estén orientados a la exhibición o comercialización de contenidos pornográficos.

Artículo 7.- En la operación de la Red Municipal de Conectividad, deberá:

- I. Implementar un número telefónico para reporte de fallos, quejas, sugerencias y asistencia básica a usuarios para el acceso a la Red Municipal de Conectividad;
- II. Difundir ampliamente en los medios impresos, electrónicos e informáticos, la cobertura de la Red Municipal de Conectividad; y
- III. Implementar encuestas electrónicas de opinión respecto de los servicios.

Capítulo III De los Puntos de Acceso Público

Artículo 8.- El Municipio de Solidaridad de conformidad a la suficiencia presupuestal que para tal efecto establezca el Ayuntamiento, deberá instalar, operar y garantizar el buen funcionamiento de los Puntos de Acceso Público mediante computadoras y demás instrumentos electrónicos que hagan posible a la comunidad acceder de manera libre y gratuita al servicio de Internet y demás tecnologías de la Información y telecomunicaciones.

Artículo 9.- Los Puntos de Acceso Público instalados en los Sitios o Instalaciones Públicas deberán estar claramente identificados mediante los letreros correspondientes en los que además de establecerse el horario de servicio y número telefónico y correo electrónico para recibir las quejas o sugerencias de los usuarios deberá incluirse la leyenda siguiente:

“Punto de Acceso Público de Internet del Municipio de Solidaridad para uso gratuito de la comunidad”

Artículo 10.- La DTIC, deberá instalar en las computadoras y demás equipos electrónicos que sirvan como Puntos de Acceso Público, los programas o filtros parentales necesarios que impidan el acceso de páginas de Internet, portales, chats o programas cuyos contenidos estén orientados a la exhibición o comercialización de contenidos pornográficos.

Artículo 11.- La DTIC deberá difundir ampliamente en los medios impresos, electrónicos e informáticos, el directorio de Puntos de Acceso Público a Internet y el horario en que se brinda el servicio, además de implementar encuestas electrónicas de opinión respecto de los servicios.

Artículo 12.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, deberán participar con la Oficialía y la DTIC en la instalación, operación y resguardo de las computadoras o equipos electrónicos que sirvan de Puntos de Acceso Público a Internet y demás tecnologías de la información y comunicaciones que se encuentren en sus instalaciones, y auxiliar en la medida de sus responsabilidades a los usuarios de este servicio.

Capítulo IV De las autoridades

Artículo 13.- Corresponde a la Oficialía, a través de la DTIC, la aplicación del presente reglamento, así como la instalación, operación, mantenimiento del servicio de conectividad que de manera pública, libre y gratuita otorgue el Municipio a la comunidad en los sitios e instalaciones públicas dentro del territorio Municipal.

Artículo 14.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la esfera de sus atribuciones y actividades encomendadas, deberán colaborar para la instalación, mantenimiento y resguardo de la Red Municipal de Conectividad y Puntos de Acceso Público, así como brindar la asesoría a los usuarios de dichos servicios.

Artículo 15.- El Municipio, a través de la Oficialía, la DTIC, la Coordinación de Capacitación y demás dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, deberá implementar cursos o talleres de capacitación en materia de sistemas informáticos y tecnologías de la información y comunicaciones dirigidos a la comunidad a fin de facilitar el uso de dichas tecnologías.

Capítulo V De la coordinación y colaboración de los sectores públicos, privados y sociales

Artículo 16.- El Municipio, a través de la Oficialía y la DTIC, deberá gestionar ante las entidades y dependencias del Gobierno del Estado de Quintana Roo y el Gobierno de la República, la coordinación, cooperación y colaboración de los tres niveles de gobierno para acceder a recursos técnicos, materiales, económicos o cualquier otro disponible para mejorar y ampliar la Red Municipal de Conectividad y los Puntos de Acceso Público a Internet y Tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 17.- El Municipio, a través de la Oficialía y la DTIC promoverá ante los sectores privados y sociales, la cooperación y colaboración necesaria a fin de reducir los costos de instalación y operación de la

Red Municipal de Conectividad y los Puntos de Acceso Público a Internet y tecnologías de la información y comunicaciones que hagan posible mejorar e incrementar su cobertura.

Artículo 18.- La coordinación, cooperación o colaboración que se convenga con el gobiernos Federal o del Estado, así como con los sectores privados o sociales, además de cumplir con los requerimientos de la normatividad en la materia, deberá garantizar la gratuidad para los usuarios de la Red Municipal de Conectividad y los Puntos de Acceso Público a Internet y Tecnologías de la información y comunicaciones.

Transitorio

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo